



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00564

Se INADMITE la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por la señora CHANEL RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, en contra del señor NICOLÁS FELIPE BEJARANO MORALES, para que, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

PRIMERO: Aportará copia simple del registro civil de nacimiento de los señores CHANEL RAMÍREZ ARISTIZÁBAL y NICOLÁS FELIPE BEJARANO MORALES, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° del art. 84 del C. G. del P.

Lo anterior, sin perjuicio en lo dispuesto en el art. 85 ídem, con relación a la partida de nacimiento del demandado.

SEGUNDO: Dará estricta aplicación a lo dispuesto en el núm. 10° del art. 82 del ritual civil, precisando el municipio o la localidad a la cual pertenecen las direcciones físicas denunciadas como de la parte demandada y su apoderada en el acápite de la demanda denominado notificaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)